



Gestiones de Confecoop a partir de la expedición del Decreto 2025 de 2011

ORIENTACIONES PARA LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO CTA

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2011
PE- 654-2011

Apreciados Gerentes entidades asociadas:

Fesovalle como organismo de integración y representación regional, articulado a la política nacional que lidera el máximo organismo cooperativo, la Confederación de Cooperativas de Colombia –Confecoop, considera importante difundir la gestión gremial adelantada a partir de la expedición del Decreto 2025 de 2011 y las orientaciones para las cooperativas de trabajo asociado, contenido del Flash Informativo 1205 del 25 de agosto de 2011.

Invitamos de manera respetuosa a cada una de nuestras entidades, para que compartan y analicen esta valiosa información con sus Consejos de Administración, Juntas Directivas, asociados, revisores fiscales, Juntas de Vigilancia, entre otros.

No podemos desconocer que las CTA son parte del sector cooperativo y del sistema de la economía solidaria, *“...e independiente del camino que ellas decidan seguir, es necesario, antes que nada, pensar en el bienestar de los trabajadores asociados y en su estabilidad laboral, quienes han encontrado en este modelo una opción válida de generación de trabajo y de satisfacción de sus necesidades y las de su familia...”*

Cordial y atento saludo solidario.

CECILIA VALENCIA HERNÁNDEZ
Presidenta Ejecutiva



La Confederación de Cooperativas de Colombia –Confecoop ha defendido desde siempre el auténtico modelo de trabajo asociado cooperativo, defensa que ha asumido y manifestado ante las distintas instancias públicas y privadas, buscando lograr la depuración de este subsector y abogando por el fortalecimiento del esquema de control estatal.

Todas las gestiones realizadas por Confecoop han contado con el respaldo de su Junta Directiva, la cual designó una comisión para apoyar las labores que se adelanten. Así mismo, el Comité Nacional de Trabajo Asociado de la Confederación, coordinado por Ascoop, ha contribuido a fijar la posición gremial en torno a los distintos aspectos relacionados con este tema.

Desde que se empezó a tramitar en el Congreso de la República el proyecto que culminó con la expedición de la Ley 1429 de 2010, las gestiones de la Confederación estuvieron encaminadas a evitar que triunfara la iniciativa según la cual las CTA tendrían un plazo de tres años para disolverse y liquidarse. Para ello, se presentó al Gobierno y al Congreso una propuesta alternativa que, en esencia, buscaba contrarrestar uno de los aspectos más álgidos de estas cooperativas, mediante la obligación de retribuir las labores realizadas por los trabajadores asociados, de la misma manera que se hace con los trabajadores dependientes.

Aunque finalmente la iniciativa de eliminar a las CTA no fue aprobada en el Congreso, y el Acuerdo suscrito entre los Gobiernos de Estados Unidos y Colombia para impulsar el TLC permitía vislumbrar un panorama más estable para estas cooperativas, es claro que con la expedición del Decreto 2025 de 2011 revivieron las inquietudes e incertidumbre que venían acechando a las CTA desde hace algún tiempo. Es importante mencionar que en este Decreto no se tuvo en cuenta la solicitud hecha por Confecoop para participar en la reglamentación, ni las comunicaciones enviadas al Ministerio en las que se transmitió la posición gremial sobre el sentido y alcance de los temas a reglamentar.

Por lo anterior, Confecoop examinó el contenido del citado Decreto con abogados especializados en el tema y con el Comité Nacional de Trabajo Asociado, y sobre esa base envió otra comunicación al Ministerio de la Protección Social, esta vez solicitando la modificación del mismo. Adicionalmente, se radicaron tres derechos de petición ante el citado Ministerio, con el propósito de obtener pronunciamientos que den claridad sobre la situación de las CTA de salud, la aplicabilidad el Decreto 2025 a los contratos en curso y los derechos laborales que deben garantizarse a todos los trabajadores, incluidos los asociados a las CTA. También se obtuvo un concepto de los abogados especializados en derecho cooperativo Belisario Guarín y Carmen Beatriz Anzola.



Respecto al último de los derechos de petición, el Ministerio dio respuesta mediante comunicación recibida el pasado 11 de agosto, en la que manifiesta que los derechos y garantías laborales a que alude el inciso cuarto del artículo 4º del Decreto 2025 de 2011, deben interpretarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010. En ese orden de ideas, considera la entidad que tales derechos y garantías están referidos a la forma de retribuir las labores realizadas por los trabajadores asociados, a quienes se pagará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Finaliza el Ministerio diciendo que "...cuando la norma remite a las condiciones salariales del Código Sustantivo del Trabajo, no por ello deberá interpretarse que los asociados son trabajadores dependientes, o que existe vínculo laboral alguno entre la CTA y los asociados, sobre el cual pueda predicarse la existencia del derecho a prestaciones sociales y demás prerrogativas laborales". Se anexa copia del derecho de petición elevado por Confecoop y de la respuesta del Ministerio.

Por otra parte, atendiendo las directrices de su Junta Directiva y considerando que el Decreto 2025 de 2011 extralimitó la facultad reglamentaria que tiene el Gobierno Nacional, Confecoop instauró acción de nulidad ante el Consejo de Estado, solicitando además la suspensión provisional de algunas de sus disposiciones en la medida en que infringen flagrantemente las normas legales objeto de reglamentación. Sin embargo, mientras el Consejo de Estado emite un pronunciamiento, el Decreto mantiene toda su vigencia y es de obligatorio cumplimiento.

A partir de la vigencia del Decreto 2025 de 2011, Confecoop ha realizado varias reuniones con su Comité Nacional de Trabajo, con el objetivo principal de analizar las alternativas que en la práctica tendrán las CTA y las acciones a emprender, todo lo cual se socializó en reuniones conjuntas con las Asociaciones Regionales afiliadas a la Confederación, en Bogotá, Tunja, **Cali**, Barranquilla, Bucaramanga, Popayán y Villavicencio.

La última reunión del Comité se llevó a cabo el 11 de agosto de 2011 y en ella se acordaron algunas estrategias y acciones frente al Gobierno, el Congreso de la República y la Alianza Cooperativa Internacional –ACI, así:

ACCIONES EN CURSO

Gobierno

Confecoop está adelantando reuniones con distintos estamentos gubernamentales como el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la finalidad de buscar alternativas para el cooperativismo de trabajo asociado.



En este sentido, el 18 de agosto se realizó una reunión con la Viceministra (E) de Relaciones Laborales, durante la cual se abordaron en detalle las inquietudes del sector y se acordó la realización de otras reuniones con el gremio, para diseñar mecanismos de orientación que brinden a las cooperativas de trabajo asociado una mayor claridad frente al contenido de las normas.

Congreso de la República

La Confederación se encuentra dando seguimiento a los nuevos proyectos de ley en curso y relacionados con el trabajo asociado, particularmente el Número 05 de 2011, presentado por el Senador Alexander López Maya al inicio de la actual legislatura, cuyo propósito es prohibir a las entidades públicas o privadas vincular personal para el desarrollo de actividades misionales y/o permanentes, a través de cooperativas de trabajo asociado o bajo cualquier otra modalidad de vinculación derivada o no de ellas, que desarrollen formas de intermediación laboral y menoscaben o afecten de cualquier forma los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados.

Confecoop sostuvo una reunión el pasado 9 de agosto con el Senador López Maya, quien es un abanderado de la relación laboral dependiente y aboga por la eliminación de cualquier forma de tercerización. En dicha reunión, se le transmitieron los puntos de vista gremiales sobre el modelo de trabajo asociado cooperativo y sus bondades, buscando mostrarle un panorama integral del mismo. Con este mismo enfoque, participaremos en un Foro que sobre este tema organizará el Senador en los próximos días y le remitiremos una comunicación con el análisis y la posición del gremio acerca del contenido del proyecto de ley.

ACI

Simultáneamente, Confecoop ha hecho contacto con la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas –ACI Américas, con el objeto de obtener el apoyo de esta Organización al modelo de trabajo asociado y llevar a cabo otras acciones específicas que redunden en el reconocimiento y vigencia del mismo.

ORIENTACIONES PARA LAS CTA

La disposición que más impacto genera en el subsector de trabajo asociado cooperativo, es la prohibición consagrada en el artículo 2º del Decreto 2025/11, de contratar a las CTA para el desarrollo de actividades misionales permanentes. Como consecuencia de lo anterior, es previsible que el campo de acción de estas cooperativas se vea limitado en la práctica y que muchas estén evaluando diversas alternativas jurídicas y empresariales que les permitan continuar desarrollando sus actividades. Por esta razón, consideramos de la mayor importancia que dentro del proceso de evaluación en el que se encuentran las cooperativas, tengan en cuenta las siguientes recomendaciones y posibilidades



para su desarrollo empresarial futuro, las cuales relacionamos a continuación a manera de ejemplo, debido a que aunque las alternativas son numerosas, deben ser las mismas cooperativas las encargadas de determinarlas:

- ✓ **Vigencia del Decreto 2025.** Sin perjuicio de las gestiones que adelantará Confecoop, y de los resultados de la acción de nulidad interpuesta, reiteramos que en la actualidad el Decreto 2025 de 2011 se encuentra vigente, razón por la cual su cumplimiento no admite discusiones y debe ser estrictamente atendido por las CTA.
- ✓ **Autoexamen** Como consecuencia de la vigencia de la norma, estimamos conveniente que las CTA realicen un autoexamen que les permita determinar con claridad la forma en que han venido adelantando sus labores, de manera que la corrección de los errores pasados, si a ello hay lugar, sea el punto de partida del desarrollo futuro de sus actividades.
- ✓ **Estrategia comercial.** Resulta fundamental lograr un acercamiento con los clientes o empresas contratantes, para establecer el tipo de actividades que éstos tienen catalogadas como misionales, lo cual facilita a las CTA determinar el rumbo empresarial que seguirán y la clase de servicios que pueden continuar prestando, en razón a que el artículo 2 del Decreto 2025/11 prohíbe su contratación para actividades misionales permanentes, lo que significa que pueden realizar actividades no misionales o misionales transitorias.
- ✓ **Continuidad de la CTA.** De acuerdo con el resultado de la gestión frente al cliente o empresa contratante, es posible que la cooperativa decida reducir sus actividades y continuar como CTA prestando servicios, pero, por supuesto, en actividades no misionales permanentes. En todo caso, sin incurrir en intermediación laboral, dado que ésta es una actividad propia y exclusiva de las Empresas de Servicios Temporales –EST- y que realizar una práctica de este tipo puede acarrear las sanciones previstas en el Decreto 2025/11 de hasta 5.000 smlmv.
- ✓ **Cambio de modalidad.** Teniendo en cuenta que el Decreto 2025 de 2011 prohíbe la contratación de CTA prestadoras de servicios, es posible que entre las alternativas objeto de evaluación se incluya una modificación al desarrollo de las actividades, de tal manera que la cooperativa no continúe prestando servicios y se convierta en una CTA de producción de bienes, las cuales no están cubiertas por la nueva reglamentación.
- ✓ **CTA de salud.** La situación de estas cooperativas es complicada, de una parte, por la vigencia del artículo 63 de la Ley 1429/10 y de su Decreto Reglamentario 2025 de 2011, y, de otra, por la expedición del artículo 103 de la Ley 1438 de 2011, cuya vigencia se inicia el 1º de julio de 2013.



Confecoop está pendiente de la respuesta del Ministerio de la Protección Social, al derecho de petición elevado con la finalidad de aclarar la situación de estas CTA; no obstante, conocimos un concepto en el que el Ministerio afirma que la prohibición de contratar actividades misionales permanentes fue establecida en forma genérica para todas las cooperativas de trabajo asociado, incluyendo las especializadas en servicios de salud.

La posición expresada por el Ministerio en dicho concepto, está siendo puesta en práctica en algunas regiones del país, donde los funcionarios correspondientes evalúan los contratos, e incluso han impuesto sanciones por la realización de actividades misionales, de acuerdo con el mencionado decreto, por lo cual consideramos que es urgente hacer un llamado para que las CTA de salud sean muy cautelosas en la celebración de sus contratos, máxime considerando el elevando monto de las sanciones previstas en la actual normatividad.

Por otra parte: Hemos sabido que muchas CTA están evaluando, como alternativa para continuar prestando servicios, la conversión a cooperativas multiactivas o la constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS.

En relación con la multiactividad, hemos tenido conocimiento de que en la Superintendencia de la Economía Solidaria se está preparando un instructivo para orientar a las CTA sobre la forma en que opera esta figura, así como los requisitos y controles que se diseñarán para evitar que se presenten nuevos abusos e infracciones a la prohibición de hacer intermediación laboral, instructivo que será necesario conocer antes de adoptar una decisión en este sentido.

En cuanto a la iniciativa que está haciendo carrera de crear SAS, debe tenerse en cuenta que por ningún motivo puede pensarse en la figura de la transformación, dado que está expresamente prohibida en el artículo 6º, numeral 5º de la Ley 79 de 1988. En estos casos la cooperativa debe liquidarse, sin olvidar que sus reservas sociales y su remanente son irrepartibles y que sólo puede dárseles el tratamiento señalado en el artículo 121 de la misma ley, por lo cual no pueden utilizarse para distribuirlo a los asociados, o para crear la SAS o cualquier otra tipo de entidad.

Tenemos conocimiento de que el Ministerio de la Protección Social expedirá un instructivo, con el objeto de orientar a las CTA sobre el contenido de la nueva normatividad.

Seguiremos informando sobre el resultado de cada una de las acciones emprendidas.